



RESOLUCIÓN NÚMERO

03463-04-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, ordenanza No. 058 DE 2024 del 21 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Uno de los fines esenciales del estado es *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el Título I de la Ley 2200 de 2022, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, los Departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales.

El artículo 298 de la Constitución Política dispone: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"*.

En los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

La Constitución Política establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes.

De conformidad con lo expresado en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura: la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."*

Calle 4 Carrera 7 Esquina
Popayán – Cauca
despacho@cauca.gov.co

www.cauca.gov.co

@GobCauca

9

Handwritten signature



Continuación Resolución No.

03463-04-2025

En los términos del artículo 365 de la Constitución Política, un fin esencial del Estado es garantizar la protección de los derechos fundamentales, la adecuada prestación del servicio educativo estatal y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La ley 80 de 1993, en su artículo 2 denomina como entidades estatales los territorios indígenas y en su artículo 7 define como entidades de derecho público el cabildo indígena y las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, permitiendo este último, la aplicación de lo dispuesto en el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente

La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos Indígenas y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.



El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, Instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, el cual tiene tres componentes: el político organizativo, el pedagógico y el administrativo

El artículo 27 de la ley 21 de 1991, establece: "1. Los programas y los servicios de educación, destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias Instituciones y medios de educación, siempre que tales Instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin".

Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta previa sobre el tema de Pueblos Indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que el Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos Indígenas, esta política se construye en concertación con los

Calle 4 Carrera 7 Esquina
Popayán – Cauca
despacho@cauca.gov.co

www.cauca.gov.co

   @GobCauca

Handwritten signature



Continuación Resolución No.

03463-04-2025

pueblos Indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación.

El gobierno expidió el Decreto de origen Constitucional 1953 de 2014, donde se establece un régimen especial para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas y la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP; el mencionado Decreto establece en el artículo 64 que; *"El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para garantizar el derecho a la educación propia la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP."*

El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones: *"Educación Indígena Propia.- Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.- Sistema Educativo indígena Propio (SEIP).- Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas." (...)*

La Ley 115 de 1994, en su artículo 50, define la educación de adultos como *"aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos."*

A su vez, el artículo 63 establece: *"Celebración de contratos. Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concentración con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos."*

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestren condiciones de insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

El artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 estableció que joven es *"Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral,*

5

Paul



Continuación Resolución No.

03463-04-2025

económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

El artículo 4 de la misma ley, en el numeral 10 dispone la *“Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.”* Por lo tanto, los jóvenes y adultos recibirán en igualdad de oportunidades el servicio educativo.

El Ministerio de Educación Nacional promueve desde el año 2003 el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos; el objetivo del Programa es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para que estas brinden posteriormente continuidad en los ciclos de primaria, secundaria y media.

La Directiva Ministerial 14 del 08 de Julio de 2004, precisó que la educación básica para jóvenes y adultos hace parte del servicio público educativo y puede prestarse mediante programas formales de carácter presencial o semipresencial, organizados en ciclos regulares o ciclos lectivos especiales integrados, conducentes en todos los casos a certificación por ciclos y título de bachiller académico, las entidades territoriales propenderán por su inclusión y la Nación reconocerá y asignará recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por alumno debidamente atendido.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N° 07 del 7 de abril de 2008, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, por medio de la cual se brindaron las orientaciones para la administración de los programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, así como también para la selección de contratación de los modelos educativos a implementar en las respectivas Entidades Territoriales.

En virtud de lo anterior el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura a través de la oficina de Cobertura Educativa elaboró el estudio de Insuficiencia de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca que incluye la atención a la población indígena a través de sus autoridades indígenas, como requisito previo para proceder a la contratación, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, vía correo electrónico mediante radicación 2024-ER-0585690 de fecha 31 de octubre de 2024, cuya confirmación de recepción fue emitida mediante radicado 2024-EE-333085 del 25 de noviembre de 2024 por parte de la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, Subdirección de acceso del Ministerio de Educación Nacional.

El citado estudio indica que en la actualidad se cuenta con 67 Establecimientos Educativos no oficiales y una matrícula en la plataforma del SIMAT de 11.063 estudiantes de grado preescolar-primaria-secundaria-media-adultos, matrícula que se determinaría como oferta y cupos disponibles para el 2025.

Es prioridad para la Administración Departamental garantizar la continuidad en el servicio educativo a toda la población tanto en edad escolar como jóvenes, adultos y adultos mayores, de igual manera es importante posibilitar el ingreso de nueva población a los diferentes niveles educativos en condiciones de calidad, oportunidad y pertinencia en cada

9

Final



Continuación Resolución No.

03463-04-2025

uno de los 41 municipios no certificados del Departamento, estableciendo una necesidad de contratación de jóvenes y adultos para los ciclos 2 al 6 de diez mil estudiantes.

El Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "La Fuerza del Pueblo" contempla primordialmente en la línea estratégica 1: oportunidades para soñar; programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, que busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar. En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos etéreos, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que el Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones que contribuyan a reducir la tasa de analfabetismo, vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios en las edades establecidas como regulares para todos los niveles educativos, adicionalmente a ello una de las metas del cuatrenio es atender 12.800 Jóvenes y adultos de los establecimientos educativos oficiales en CLEI del 2 al 6 con enfoque diferencial, étnico, campesino y de género.

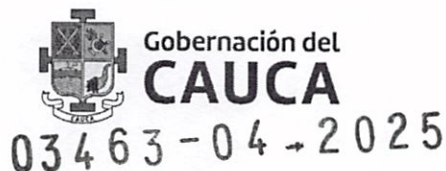
El Departamento del Cauca tiene jóvenes y adultos con altos índices de analfabetismo y que no han culminado la educación básica y media, lo cual incide en forma negativa en la generación de desarrollo social integral en las comunidades indígenas del departamento, aumentando de esta manera el desempleo, la inseguridad y la pobreza. En cumplimiento de las políticas sociales, La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca contempló y presupuestó la atención de jóvenes y adultos que por diferentes razones no han cursado la educación básica y media, como fue plasmado en el citado estudio de insuficiencia.

Por esta razón, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, formuló el proyecto "CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2025 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual cuenta con registro BPIN 20240000004447 y concepto de viabilidad inicial del 13 de diciembre de 2024 y ajuste registrado mediante viabilidad N. 1 del 28 de enero de 2025.

De conformidad con el estudio de insuficiencia y limitaciones del 31 de octubre de 2024, elaborado por el área de Cobertura Educativa y teniendo en cuenta que existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, se requiere elaborar un contrato de Prestación del Servicio Publico Educativo cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO, ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS -ELIJA CXHAB WALA KIWE- ACIN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2025 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual se celebrará con la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA – CXHAB WALA KIWE, quien es titular de los derechos de autor del modelo educativo pedagógico "ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS "EIIJA CXCHAB WALA KIWE - ACIN", registrado ante el Ministerio del Interior – Dirección nacional de Derechos de autor del 08 de mayo de 2015, tal como consta

9

ful



Continuación Resolución No.

en el certificado de registro de obra literaria inédita y atenderá la formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas, para garantizar la culminación de los ciclos de primaria, secundaria y media. A continuación, se discrimina el valor de la contratación, conforme a los ciclos en los cuales se prestará el servicio educativo:

MODELO	CICLO	ZONA_SEDE		
		RURAL	URBANA	TOTAL
ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS - ACIN	CICLO 1	27		27
	CICLO 2	34	12	46
	CICLO 3	96	21	117
	CICLO 4	102	22	124
	CICLO 5	113	17	130
	CICLO 6	47	0	47
TOTAL		419	72	491

JOVENES Y ADULTOS		VALOR		ESTUDIANTES ZONA			VALOR TOTAL		
MODELO	CICLO	RURAL	URBANA	RURAL	URBANO	TOTAL	RURAL	URBANO	TOTAL
ACIN ADULTOS	CICLO I	1.286.194	958.431	27	0	27	34.727.238	-	34.727.238
ACIN ADULTOS	CICLO II	1.286.194	958.431	34	12	46	43.730.596	11.501.172	55.231.768
ACIN ADULTOS	CICLO III	1.286.194	958.431	96	21	117	123.474.624	20.127.051	143.601.675
ACIN ADULTOS	CICLO IV	1.286.194	958.431	102	22	124	131.191.788	21.085.482	152.277.270
ACIN ADULTOS	CICLO V	1.286.194	958.431	113	17	130	145.339.922	16.293.327	161.633.249
ACIN ADULTOS	CICLO VI	1.286.194	958.431	47	0	47	60.451.118	-	60.451.118
Total				419	72	491	538.915.286	69.007.032	607.922.318

El valor de la prestación del servicio por parte de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA – CXHAB WALA KIWE asciende a la suma de hasta SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$607.922.318,00), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2754 del 21 de marzo de 2025, financiado con gastos de inversión.

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la celebración del contrato para el cumplimiento de las actividades requeridas.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal l) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)



Continuación Resolución No. 03463-04-2025

"1) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas" (...)

El artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, que determina.

"...Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el Artículo 2.3.1.3.1.3. Restricciones al ámbito de aplicación, así: "Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal. Adolescente - SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones. Esta se realizará de acuerdo con la reglamentación específica que el Ministerio de Educación Nacional expida o haya expedido para tal fin."

La contratación requerida se realizará a través de contratación directa, en aplicación de la Ley 1150 de 2007 que establece en su artículo 2 Numeral 4, literal 1) "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas." (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa que tendrá como objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO, ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y

9
P.S.



Gobernación del
CAUCA

Continuación Resolución No. **03463-04-2025**

ADULTOS -ELIJA CXHAB WALA KIWE-ACIN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2025 EN ZONAS RURALES Y/O DE DIFÍCIL ACCESO Y URBANAS CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”.

PARAGRAFO: De conformidad con lo expuesto en el considerando se justifica la contratación directa con la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA – CXHAB WALA KIWE.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la contratación requerida se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal así:

AUTORIDAD INDIGENA	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
La ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA – CXHAB WALA KIWE.	491	\$607.922.318	2754 del 21 de marzo de 2025


ARTICULO TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal l) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2012, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación SECOP II el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

16 ABR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó: Sor Inés Larrahondo Carabalí - Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza - Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento

Adriana Solarte - Profesional Universitario OAJD

Janio Galindez Anacona – Abogado OAJD

Delly Delgado Velasco - Profesional Especializado Cobertura Educativa SEDEC

Paola Andrea Montenegro Arboleda – Profesional Especializado Administrativa y Financiera SEDEC

Proyectó: Diana Carolina Cajas - Profesional Universitario Administrativa y Financiera SEDEC